

DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA LEY AGRARIA

Las mujeres campesinas que trabajan en las zonas rurales, son fundamentales para los medios de vida de sus comunidades, ya que actúan como cuidadoras, realizando las labores domésticas de sus hogares y en la crianza de sus hijos; de igual manera son productoras de alimentos y trabajadoras agrícolas y pese a su contribución no gozan del ejercicio de sus derechos; esto es, tener acceso a los créditos y los préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización, a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual al empleo u otras actividades generadoras de ingresos que sean dignos y productivos, incluyendo el derecho a recibir igual remuneración, prestaciones y trato por un trabajo de igual valor, así como a la igualdad de trato en la evaluación de la calidad de su trabajo.

Es desafortunado que en materia Agraria, la Legislación por décadas contenía disposiciones donde no se le reconocían sus derechos e incluso se discriminaba a la mujer campesina

En los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942 se establecieron los derechos agrarios al hombre en representación de la familia bajo la denominación “jefes de familia” y para que la mujer fuera “jefa de familia” y pudiera acceder a la tierra de forma directa, debería cumplirse la condición y la desgracia de ser viuda y además tener hijos menores bajo su cuidado.

Como ejemplo, algunos conceptos que prevalecían en los Códigos Agrarios referidos son:

- Solo se reconocían Derechos Agrarios a hombres mayores de 18 años
- Solo se reconocen derechos agrarios a Mujeres solteras o viudas con hijos (familia a su cargo.
- Si se casan esas mujeres a quien se les reconocía una unidad de dotación, la debían devolver al núcleo agrario

- La cónyuge o concubina podían heredar si tenían hijos a su cargo y cuidado
- Mujeres podían ser electas para integrar el órgano de representación del núcleo agrario, únicamente si fueron reconocidas en el censo original

Ya en 1971 con la Ley Federal de Reforma Agraria, se le reconoció a la mujer la posibilidad de ser titular de derechos agrarios en igual condición que los varones.

Sin embargo, no obstante que ya había igualdad de derechos, el legislador introdujo disposiciones con estereotipo de género al definir el rol de una mujer en relación a su sexo, toda vez que, en uno de sus preceptos legales, específicamente el artículo 76 que a la letra dice:

ARTICULO 76.- Los derechos agrarios no podrán ser objeto de ningún tipo de contrato que implique explotación indirecta o por parte de terceras personas, salvo cuando

“Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores, siempre que vivan en el núcleo de población.

Considera las labores domésticas y el cuidado de los hijos como una actividad que debe realizar la mujer.

Llegan las Reformas al artículo 27 de nuestra Constitución en **1992** y con ellas la Ley Agraria que actualmente nos rige.

En esta Ley se reconocen derechos agrarios con igualdad para hombres y mujeres, si bien, la ley no tiene un lenguaje incluyente, el artículo 12 dice:

“Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales”

Bajo el entendido de que en todo el texto del documento al hablar de ejidatarios se entenderá para ambos, MUJERES Y HOMBRES.

Con estas nuevas disposiciones llega **un cambio en el sistema agrario nacional**, permitiendo a los sujetos agrarios el aprovechamiento de sus parcelas en

forma personal o por medio de terceras personas con el propósito de obtener su bienestar a través de la capitalización del campo.

Sin embargo, nos hacemos una pregunta, con la creación de los Tribunales Agrarios,... en materia de justicia agraria, ¿qué presencia tuvo la mujer como justiciable?

En esa época (año 1992) y con tantas restricciones para la mujer rural, los sujetos agrarios eran varones y muy pocas ejidatarias.

En ese sentido la presencia de las mujeres en los Tribunales Agrarios, asistían defendiendo como apoderadas los derechos agrarios de sus cónyuges, concubinos, padres, abuelos o hermanos.

También la mayoría de las mujeres que asistían y asisten al Tribunal para que les sean reconocidos derechos agrarios, son las viudas de ejidatarios o comuneros, por lo que, no debemos perder de vista que la mayoría de esas mujeres tienen una edad avanzada.

Ahora bien, al no contar con una buena condición económica y para mejorar sus condiciones, los varones salen de los ejidos y comunidades e incluso del país, dejando a la mujer al frente del cuidado de la familia y de las tierras.

Pero en que condiciones las dejan?

- Sin dinero (sufriendo violencia económica)
- Sin títulos (sufriendo violencia patrimonial), y
- Sin conocer sus derechos

Este cambio en el sistema jurídico Agrario, no fue del conocimiento de la gente de campo, no tuvieron información, capacitación o asesoría alguna para conocer los derechos y oportunidades que la Ley Agraria les concede, que pueden asociarse entre sí, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; que pueden transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de

población; que la asamblea ejidal puede otorgarles el dominio pleno sobre sus parcelas, que ya pueden enajenar sus derechos parcelarios.

NUEVO DERECHO AGRARIO MEXICANO

La ley, respeta la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulando el ejercicio de sus derechos sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Sin embargo, a casi ya treinta años de estas reformas, la mujer rural aún no tiene el ejercicio de sus derechos agrarios.

Lo anterior se advierte así, al tomar conocimiento de las estadísticas que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al comenzar a partir del año 2012 con una encuesta nacional agropecuaria, que permite conocer diversos aspectos de las actividades agropecuarias, así como de los productores del campo.

Y como resultado tenemos, que el porcentaje de productores según su sexo, es el siguiente:



Si bien, la Ley reconoce a la mujer derechos para tener acceso a la tierra, al capital y a la tecnología, la realidad es que las mujeres rurales no han tenido una inclusión en las actividades agrarias.

¿Por qué las mujeres tienen menor acceso a las actividades agrícolas y menores oportunidades al empleo rural?

En México, existen tres principales barreras para el acceso de las mujeres al trabajo en el sector rural y a los apoyos gubernamentales:

1.- El no contar con una titularidad comprobable de sus tierras, si no son titulares de las tierras, no acceden a los apoyos, ya sea de gobierno o a solicitar créditos.

2.- Los patrones socio culturales

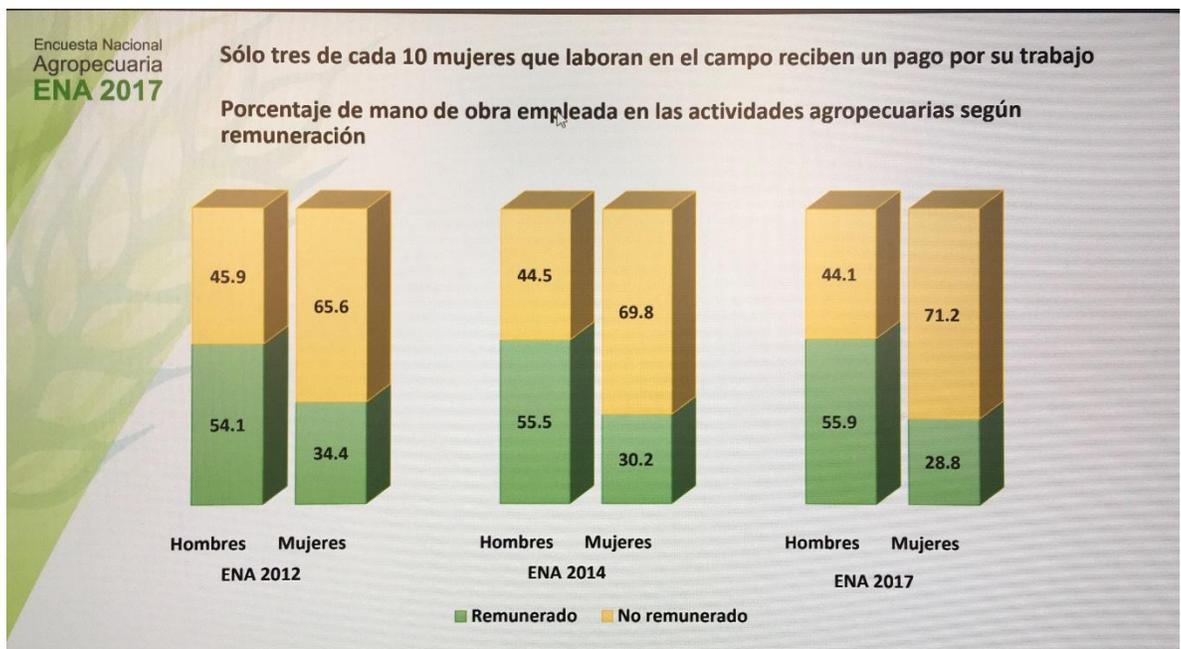
a) El estereotipo de las actividades agrarias, como la Agricultura, ganadería, explotación forestal, que se tiene la idea de que son masculinizadas y es difícil que se contrate a una mujer para esas actividades, en el empleo formal.

b) La eterna desigualdad al realizar una contribución al trabajo no remunerado, desempeñando una doble jornada -trabajo doméstico y como responsables en la crianza de los hijos- tiempo que la limita en el mercado laboral

3.- La maternidad

Aspecto biológico único de la mujer pero que ha influido directamente en la dificultad para poder acceder a su desarrollo económico, por lo menos durante el embarazo y los días de recuperación de su parto y la lactancia.

Al respecto, las estadísticas reflejan lo siguiente:



Pero no todo son aspectos negativos, afortunadamente se ha demostrado que la unión de mujeres se impulsa rápidamente en los sectores productivos, instaurándose agrupaciones formalmente constituidas.

La dependencia que apoya a los productores rurales es la Secretaria de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), impulsando proyectos productivos y para introducir a la mujer campesina en la producción y comercialización promueve la asociación.

Tuve la oportunidad de conocer asociaciones de mujeres rurales, en el Estado de México, al tener la posibilidad de compartir el trabajo que desarrollan unas productoras de alimentos, frutas y verduras en el proceso de su conservación en dulce y vinagre respectivamente, para comercializar su producto, mujeres que se distribuyen las actividades y se auto emplean en su empresa, siendo apoyadas por la dependencia para guiarlas en el registro de su marca.

También existen organizaciones civiles, no gubernamentales de mujeres que apoya a mujeres

Tres ejemplos

ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES EMPRESARIAS DEL CAMPO
“ANMEC”

MUJERES EN POSITIVO

MUJERES QUE TRANSFORMAN “MUTMA”

Creadas para buscar un mejoramiento en las condiciones de vida de la mujer, a través de capacitación en actividades económicas y buscando subsidios o programas sociales de Gobierno o solicitando créditos, orientando con asesoría de Proyectos de Desarrollo Económico previo.

Aún tenemos trabajo por recorrer en cuanto al fomento de la inclusión femenina. El cambiar la ideología de los habitantes del sector rural es un trabajo que se debe lograr gradualmente mediante la educación y desde una temprana edad. El tomar en cuenta que las necesidades de la mujer trabajadora son diferentes

a las de un hombre asegura que la mitad de la población del país tenga acceso equitativo al desarrollo, lo que finalmente repercute en la economía nacional.

La igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas, mecanismos institucionales con estrategias que sean dirigidas a hombres y mujeres respetando sus diferencias.

Si hay equidad de género para el desarrollo rural sustentable existe desarrollo social, económico, educativo y de bienestar de hombres y mujeres en zonas rurales, **mejorando sus condiciones de vida de los productores del campo** y la seguridad alimentaria.

Bibliografía:

Artículo 27 constitucional reformado, publicado el 6 de enero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Código Agrario de 22 de marzo de 1934, publicado el 12 de abril de 1934 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Código Agrario de 23 de septiembre de 1940, publicado el 29 de octubre de 1940 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Código Agrario de 30 de diciembre de 1942, publicado el 27 de abril de 1943 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Ley Federal de Reforma Agraria de 22 de marzo de 1971, publicada el 16 de abril de 1971 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Ley Agraria de 6 de enero 1992, publicada el 10 de febrero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional Agropecuaria (2017)
Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/ena/2017/>

MAGISTRADA ARACELI CUBILLAS MELGAREJO